



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2013)

INTRLOCUTORIO: 00071-23

RADICADO : 2023 -00040-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA CIDESA

NIT.8909822972

DEMANDADO : EDINSON MANUEL AVILEZ

C.C. 1.040.086.259

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 .

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA CIDESA y en contra de EDINSON MANUEL AVILEZ, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva en el pagaré enunciado en la demanda.

a) .- Por la suma **dos millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos un mil pesos M/L (\$ 2.633.801.00).**

b.) Por los intereses moratorios desde el día 3 de julio de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 -Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor JULLIAN DARIO AGUIRRE ROJO identificado con cédula número 70.137.334 y Tarjeta Profesional 317777 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DAG', is enclosed within a hand-drawn oval. A short vertical line extends downwards from the center of the signature.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez